

Acuerdo No. 62:

Acuerdo No. 62 adoptado por el Tribunal de Elecciones Internas en la sesión No. 35-2021, celebrada el viernes 18 de junio del 2021.

Considerando:

1. Las apelaciones presentadas por las elecciones internas celebradas en los distritos electorales habilitados en el cantón de Nicoya.

Por tanto:

1. Este Tribunal de Elecciones Internas procede a realizar la revisión, análisis y escrutinio del material electoral y padrones registro de las juntas receptoras de votos habilitadas en los distritos electorales del cantón de Nicoya. De esta revisión, se tiene por válidos y acreditados los siguientes resultados:

- **Junta 1355:**

Respetando el principio de protección al voto y en aras de la tutela del sufragio universal, siendo que, si bien es cierto existe una ligera diferencia de votos emitidos para el proceso de la asamblea distrital versus la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro, lo cierto es que resulta imposible, para este Tribunal, determinar cuáles votos fueron mal emitidos y mal se haría en anular toda la votación registrada en virtud de una diferencia que responde a un desconocimiento u omisión de los miembros de mesa que integraron la junta más que a una actuación malintencionada o sospechosa. Por esta razón, en aplicación del principio constitucional electoral de protección al sufragio universal, se valida el registro de la votación escrutada por este Tribunal.

Aunado a lo anterior, realizando un estudio del padrón registro y sus incidencias, se denota claramente que la junta receptora de votos, en ningún momento estuvo sola. Lo cual nos permite determinar que no existió ningún tipo de manipulación ilegítima del material electoral, que nos obligue a dudar de los datos constatados, por lo que se ratifica. Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1356:**



Respetando el principio de protección al voto y en aras de la tutela del sufragio universal, siendo que, si bien es cierto existe una ligera diferencia de votos emitidos para el proceso de la asamblea distrital versus la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro, lo cierto es que resulta imposible, para este Tribunal, determinar cuáles votos fueron mal emitidos y mal se haría en anular toda la votación registrada en virtud de una ligera diferencia que responde a un desconocimiento u omisión de los miembros de mesa que integraron la junta más que a una actuación malintencionada o sospechosa. Por esta razón, en aplicación del principio constitucional electoral de protección al sufragio universal, se valida el registro de la votación escrutada por este Tribunal.

Aunado a lo anterior, realizando un estudio del padrón registro y sus incidencias, se denota claramente que la junta receptora de votos, en ningún momento estuvo sola. Lo cual nos permite determinar que no existió ningún tipo de manipulación ilegítima del material electoral, que nos obligue a dudar de los datos constatados, por lo que se ratifica. Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta No. 1357.**

Visto que existe una notoria discrepancia entre el número de firmas estampadas en el padrón registro y la cantidad de boletas de votación distrital emitidas, este Tribunal determina que existe un volumen sospechosamente alto de votación emitida sin el respaldo correspondiente.

En este sentido, se tiene por acreditado que el volumen de la votación y participación de los electores en el proceso es consistente para la convención nacional, asambleas de movimientos y sectores mas no así, en el caso de la asamblea distrital en el cual, la cantidad de papeletas recibidas corresponde a un 37,80% más que el número de firmas registradas en el padrón registro de la junta.

Sumado a lo anterior, se evidencia discrepancia en los datos registrados por los miembros de mesa en el escrutinio realizado en junta, el resultado del recuento realizado por el auxiliar del TEI y la revisión realizada por este Tribunal. Esta situación hace temer la posibilidad de un manejo incorrecto.



Por lo anterior, se procede a anular la votación únicamente al proceso distrital. Se mantiene como válido el resultado de la revisión realizada por el TEI para la convención nacional y asambleas de movimientos y sectores.

- **Junta 1358:**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias entre el material electoral aportado y la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro.

Asimismo, el volumen de la votación para las asambleas de movimientos resulta proporcional, en relación con la votación registrada para el proceso de convención nacional y asamblea distrital.

Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1359:**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias entre el material electoral aportado y la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro.

Asimismo, el volumen de la votación para las asambleas de movimientos resulta proporcional, en relación con la votación registrada para el proceso de convención nacional y asamblea distrital.

Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1360:**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias en los datos registrados por los miembros de mesa en el escrutinio de junta, el resultado de la revisión



realizada por el auxiliar del TEI y la revisión efectuada por el Tribunal, para el proceso de convención nacional, asambleas distritales y las asambleas del movimiento de mujeres y movimiento de juventud.

Se verifica la ausencia total de documentación que permita acreditar la condición de trabajador de los electores que participaron, emitiendo su voto, en la asamblea del movimiento de trabajadores. Al poder acreditarse que, la totalidad de los votos emitidos para este proceso se da al margen de las disposiciones reglamentarias; resulta necesario anular, únicamente, la votación registrada en este movimiento.

Por tanto, se anula la votación registrada en el movimiento de trabajadores. Se tiene por válido y acreditado el escrutinio realizado por el Tribunal para el proceso de la convención nacional, asamblea distrital, asambleas del movimiento de mujeres y asamblea del movimiento de juventud. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1361:**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias entre el material electoral aportado y la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro.

Asimismo, el volumen de la votación para las asambleas de movimientos resulta proporcional en relación con la votación registrada para el proceso de convención nacional y asamblea distrital.

Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1362:**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias entre el material electoral aportado y la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro. Se tiene por acreditado la cantidad de 108 firmas estampadas en el padrón y este número es coincidente con la cantidad total de papeletas distritales emitidas.

Asimismo, el volumen de la votación para las asambleas de movimientos resulta proporcional en relación con la votación registrada para el proceso de convención nacional y asamblea distrital.



Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1363:**

Revisado el material electoral se constata la ausencia de las boletas de votación emitidas para el proceso distrital, de movimientos y sectores. Ante esta situación, se ha señalado, en la jurisprudencia del Tribunal de Elecciones Internas, que lo procedente en estos casos es registrar el acta de cierre del padrón registro siempre y cuando, el acta esté llena y se constate la firma de los miembros de mesa y fiscales presentes al momento de cierre. Al verificarse que, el acta de cierre carece de la información de escrutinio, no es posible acreditar el resultado del proceso de escrutinio de la votación realizada.

Por tanto, al no poder verificar y revisar las boletas de votación, se ordena anular la votación realizada en la junta 1363. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1364:**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias entre el material electoral aportado y la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro.

Asimismo, el volumen de la votación para las asambleas de movimientos resulta proporcional en relación con la votación registrada para el proceso de convención nacional y asamblea distrital.

Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1365:**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias entre el material electoral aportado y la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro.



Asimismo, el volumen de la votación para las asambleas de movimientos resulta proporcional en relación con la votación registrada para el proceso de convención nacional y asamblea distrital.

Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1366:**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias en los datos registrados por los miembros de mesa en el escrutinio de junta, el resultado de la revisión realizada por el auxiliar del TEI y la revisión efectuada por el Tribunal, para el proceso de convención nacional, asambleas distritales y las asambleas del movimiento de mujeres y movimiento de juventud.

Se verifica la ausencia total de documentación que permita acreditar la condición de trabajadores y cooperativistas de los electores que participaron, emitiendo su voto, en la asamblea del movimiento de trabajadores y cooperativo. Al poder acreditar que, la totalidad de los votos emitidos para estos procesos se dio al margen de las disposiciones reglamentarias; resulta necesario anular, únicamente, la votación registrada en estos movimientos.

Por tanto, se anula la votación registrada únicamente en el movimiento de trabajadores y cooperativo. Se tiene por válido y acreditado el escrutinio realizado por el Tribunal para el proceso de la convención nacional, asamblea distrital, asambleas del movimiento de mujeres y asamblea del movimiento de juventud. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1367:**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias entre el material electoral aportado y la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro.

Asimismo, el volumen de la votación para las asambleas de movimientos resulta proporcional en relación con la votación registrada para el proceso de convención nacional y asamblea distrital.



Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1368:**

Este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias en los datos registrados por los miembros de mesa en el escrutinio de junta, el resultado de la revisión realizada por el auxiliar del TEI y la revisión efectuada por el Tribunal, para el proceso de convención nacional, asambleas distritales y las asambleas del movimiento de mujeres, movimiento de trabajadores y movimiento de juventud.

Se verifica la ausencia total de documentación que permita acreditar la condición de cooperativistas de los electores que participaron, emitiendo su voto, en la asamblea del movimiento cooperativo. Al poder acreditar que, la totalidad de los votos emitidos para estos procesos se dio al margen de las disposiciones reglamentarias; resulta necesario anular, únicamente, la votación registrada en estos movimientos. Sumado a lo anterior, el volumen de la votación en este movimiento resulta inusual y sospechosa dado que se registra una participación del 54,34% de los electores que estamparon su firma para participar en el proceso.

Por tanto, se anula la votación registrada únicamente en el movimiento cooperativo. Se tiene por válido y acreditado el escrutinio realizado por el Tribunal para el proceso de la convención nacional, asamblea distrital, asambleas del movimiento de mujeres y asamblea del movimiento de juventud. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1369:**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias entre el material electoral aportado y la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro.

Asimismo, el volumen de la votación para las asambleas de movimientos resulta proporcional en relación con la votación registrada para el proceso de convención nacional y asamblea distrital.

Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.



Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1370:**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias en los datos registrados por los miembros de mesa en el escrutinio de junta, el resultado de la revisión realizada por el auxiliar del TEI y la revisión efectuada por el Tribunal, para el proceso de convención nacional, asambleas distritales y las asambleas del movimiento de mujeres y movimiento de juventud.

Se verifica la ausencia total de documentación que permita acreditar la condición de trabajadores y cooperativistas de los electores que participaron, emitiendo su voto, en la asamblea del movimiento de trabajadores y cooperativo. Al poder acreditar que, la totalidad de los votos emitidos para estos procesos se dio al margen de las disposiciones reglamentarias; resulta necesario anular, únicamente, la votación registrada en estos movimientos.

Por tanto, se anula la votación registrada únicamente en el movimiento de trabajadores y cooperativo. Se tiene por válido y acreditado el escrutinio realizado por el Tribunal para el proceso de la convención nacional, asamblea distrital, asambleas del movimiento de mujeres y asamblea del movimiento de juventud. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1371:**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias entre el material electoral aportado y la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro.

Asimismo, el volumen de la votación para las asambleas de movimientos resulta proporcional en relación con la votación registrada para el proceso de convención nacional y asamblea distrital.

Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1372:**



De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias entre el material electoral aportado y la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro.

Asimismo, el volumen de la votación para las asambleas de movimientos resulta proporcional en relación con la votación registrada para el proceso de convención nacional y asamblea distrital.

Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1373:**

Respetando el principio de protección al voto y en aras de la tutela del sufragio universal, siendo que, si bien es cierto existe una ligera diferencia de votos emitidos para el proceso de la asamblea distrital versus la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro, lo cierto es que resulta imposible, para este Tribunal, determinar cuáles votos fueron mal emitidos y mal se haría en anular toda la votación registrada en virtud de una diferencia que responde a un desconocimiento u omisión de los miembros de mesa que integraron la junta más que a una actuación malintencionada o sospechosa. Por esta razón, en aplicación del principio constitucional electoral de protección al sufragio universal, se valida el registro de la votación escrutada por este Tribunal.

Aunado a lo anterior, realizando un estudio del padrón registro y sus incidencias, se denota claramente que la junta receptora de votos, en ningún momento estuvo sola. Lo cual nos permite determinar que no existió ningún tipo de manipulación ilegítima del material electoral, que nos obligue a dudar de los datos constatados, por lo que se ratifica. Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1374:**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias entre el material electoral aportado y la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro.



Asimismo, el volumen de la votación para las asambleas de movimientos resulta proporcional en relación con la votación registrada para el proceso de convención nacional y asamblea distrital.

Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1375:**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias entre el material electoral aportado y la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro.

Asimismo, el volumen de la votación para las asambleas de movimientos resulta proporcional en relación con la votación registrada para el proceso de convención nacional y asamblea distrital.

Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1376:**

Respetando el principio de protección al voto y en aras de la tutela del sufragio universal, siendo que, si bien es cierto existe una ligera diferencia de votos emitidos para el proceso de la asamblea distrital versus la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro, lo cierto es que resulta imposible, para este Tribunal, determinar cuáles votos fueron mal emitidos y mal se haría en anular toda la votación registrada en virtud de una diferencia que responde a un desconocimiento u omisión de los miembros de mesa que integraron la junta más que a una actuación malintencionada o sospechosa. Por esta razón, en aplicación del principio constitucional electoral de protección al sufragio universal, se valida el registro de la votación escrutada por este Tribunal.

En el caso de la votación de los movimientos de mujeres, trabajadores y juventud, el Tribunal evidencia un volumen inusual y sospechoso de las boletas emitidas para estos movimientos siendo que, entre los tres movimientos se cuenta con una emisión de 637 boletas de



votación superando a las 327 firmas estampadas en el padrón. Por tanto, se ordena anular la votación registrada únicamente en estos movimientos.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal, para el proceso de convención nacional, asambleas distritales y movimiento cooperativo. Se anula la votación emitida para las asambleas del movimiento de mujeres, trabajadores y cooperativo. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1377:**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias entre el material electoral aportado y la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro.

Asimismo, el volumen de la votación para las asambleas de movimientos resulta proporcional en relación con la votación registrada para el proceso de convención nacional y asamblea distrital.

Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1378:**

Visto que el material electoral de la junta se ha extraviado, pero de la revisión aplicada al padrón registro y al acta de cierre, se verifica que la información del escrutinio se encuentra debidamente acreditada por los miembros de mesa y su registro se encuentra acompañado con las firmas de rigor.

Lo anterior, ofrece un grado de confianza dado que, se puede determinar que la mesa siempre gozó de la presencia de miembros de mesa y fiscales, situación que permite dilucidar que se aplicaron los controles necesarios para acreditar que no existió un mal manejo de la junta.

Por lo anterior, se valida los datos del acta de cierre y se rechaza la apelación. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1379:**



De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias entre el material electoral aportado y la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro.

Asimismo, el volumen de la votación para las asambleas de movimientos resulta proporcional en relación con la votación registrada para el proceso de convención nacional y asamblea distrital.

Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1380:**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias entre el material electoral aportado y la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro.

Asimismo, el volumen de la votación para las asambleas de movimientos resulta proporcional en relación con la votación registrada para el proceso de convención nacional y asamblea distrital.

Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1381:**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias entre el material electoral aportado y la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro.

Asimismo, el volumen de la votación para las asambleas de movimientos resulta proporcional en relación con la votación registrada para el proceso de convención nacional y asamblea distrital.



Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta 1382:**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias entre el material electoral aportado y la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro.

Asimismo, el volumen de la votación para las asambleas de movimientos resulta proporcional en relación con la votación registrada para el proceso de convención nacional y asamblea distrital.

Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta No. 1383:**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias entre el material electoral aportado y la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro.

Asimismo, el volumen de la votación para las asambleas de movimientos resulta proporcional en relación con la votación registrada para el proceso de convención nacional y asamblea distrital.

Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta No. 1384:**



De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias entre el material electoral aportado y la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro.

Asimismo, el volumen de la votación para las asambleas de movimientos resulta proporcional en relación con la votación registrada para el proceso de convención nacional y asamblea distrital.

Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta No. 1385:**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias entre el material electoral aportado y la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro.

Asimismo, el volumen de la votación para las asambleas de movimientos resulta proporcional en relación con la votación registrada para el proceso de convención nacional y asamblea distrital.

Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta No. 1386:**

En el caso de la votación del movimiento de juventud, el Tribunal evidencia un volumen inusual y sospechoso de las boletas emitidas para este movimiento siendo que, entre los tres movimientos se cuenta con una emisión de 135 boletas de votación sen contraposición con las 138 firmas estampadas en el padrón. Por tanto, se ordena anular la votación registrada únicamente en este movimiento.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal, para el proceso de convención nacional, asambleas distritales y movimiento cooperativo. Se anula la votación emitida para las asambleas del movimiento de mujeres, y trabajadores. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.



- **Junta No. 1387:**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias en los datos registrados por los miembros de mesa en el escrutinio de junta, el resultado de la revisión realizada por el auxiliar del TEI y la revisión efectuada por el Tribunal, para el proceso de convención nacional, asambleas distritales y las asambleas del movimiento de mujeres y movimiento de juventud.

Se verifica la ausencia total de documentación que permita acreditar la condición de trabajadores de los electores que participaron, emitiendo su voto, en la asamblea del movimiento de trabajadores y cooperativo. Al poder acreditar que, la totalidad de los votos emitidos para este proceso se dio al margen de las disposiciones reglamentarias; resulta necesario anular, únicamente, la votación registrada en este movimiento.

Por tanto, se anula la votación registrada únicamente en el movimiento de trabajadores. Se tiene por válido y acreditado el escrutinio realizado por el Tribunal para el proceso de la convención nacional, asamblea distrital, asambleas del movimiento de mujeres y asamblea del movimiento de juventud. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta No. 1388.**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias entre el material electoral aportado y la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro.

Asimismo, el volumen de la votación para las asambleas de movimientos resulta proporcional en relación con la votación registrada para el proceso de convención nacional y asamblea distrital.

Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

- **Junta No. 1389.**

De la revisión y análisis realizado al material electoral y el padrón registro de la junta, este Tribunal no determina la existencia de inconsistencias o discrepancias entre el material electoral aportado y la cantidad de firmas estampadas en el padrón registro.



Asimismo, el volumen de la votación para las asambleas de movimientos resulta proporcional en relación con la votación registrada para el proceso de convención nacional y asamblea distrital.

Como un elemento adicional que respalda la decisión del Tribunal, es que la junta no viene apelada por los fiscales presentes durante el escrutinio celebrado el 06 de junio del 2021.

Por tanto, se valida la información del proceso de escrutinio y revisión realizado por el Tribunal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme.

